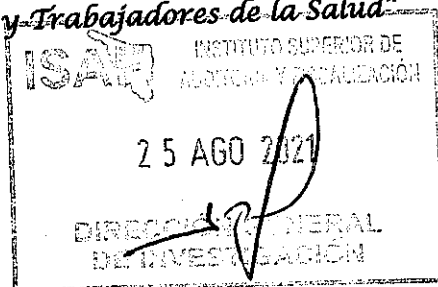




Hermosillo, Sonora a 24 de agosto de 2021
Oficio No. ISM/CE/500/2021

"2021: Año de las Trabajadoras y Trabajadores de la Salud"

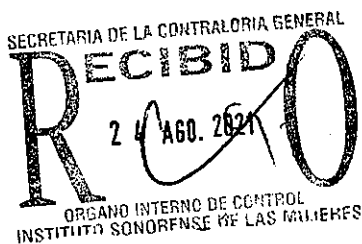
LIC. SAUL BALLESTEROS LEYVA
Titular de la Unidad de Investigación del Instituto
Superior de Auditoría y Fiscalización
Presente.-



Por medio del presente reciba un cordial saludo, ocasión que me permite hacer de conocimiento los acuerdos emitidos por la Coordinación Ejecutiva de Investigación de Fallas Administrativas de la Contraloría General del Estado, en los cuales se nos notifica que se declara por concluida la Investigación de los procedimientos y se ordena archivar el expediente en que se actúa como totalmente concluido, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad aplicable.

Anexo al presente, copia del acuerdo correspondiente a la observación No. 4 de la Auditoría número 2018AE0102011794, lo anterior con el fin de que esta observación sea cancelada en la plataforma: "Sistema de Gestión de Auditoría y Seguimiento" (SIGAS).

Sin otro particular y agradeciendo la atención al presente, quedo a sus órdenes.



ATENTAMENTE



LCDA. BLANCA LUZ SALDAÑA LOPEZ
Coordinadora Ejecutiva
SECRETARIA DE GOBIERNO SONORENSE DE LAS MUJERES

CCP.
Angélica Corral Salgueiro.- Titular del Órgano Interno de Control del ISM
Archivo.

Unidos logramos más

Periférico Norte No. 328, esq. Con Ignacio Romero, Col. Balderrama, C.P. 83180 Hermosillo, Sonora.
Tels. 662.213.54.29 y 217.49.86 email: ism.sonora@hotmail.com



Instituto Sonorense de las Mujeres

9.56 Hrs.

Coordinación Ejecutiva de Investigación de Faltas Administrativas.

Oficio Número: CEIFA-2182/2021.

Hermosillo, Sonora, a 24 de mayo de 2021.

2021: "Año de las Trabajadoras y Trabajadores de la Salud".

Exp. 105/2020.

Asunto: Se notifica acuerdo.

RECIBIDO

Titular del Instituto Sonorense de las Mujeres. Presente.

Por medio del presente y en relación a la observación número 04 derivada de la auditoría financiera número 2018AE0102011794 por la cuenta pública 2018, realizada al Instituto a su cargo, por parte del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, hago de su conocimiento el contenido del acuerdo dictado el día veinticuatro de mayo del año en curso dentro del expediente 105/2020, que a la letra dice:

-----RESULTANDOS-----

I.- Con fecha 10 de marzo de 2020, se recibe oficio no. ISAF/DGI/1739/2019 (foja 01), suscrito por el C. Jesús Ramón Moya Grijalva y el Lic. Saúl Ballesteros Leyva, en calidad de Auditor Mayor y Titular de la Unidad de Investigación, ambos del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, y sus anexos, consistentes en expediente de Investigación de Presunta Responsabilidad Administrativa ISAF/DGI/12/2020 (fojas 2-61), derivado de la auditoría financiera número 2018AE0102011794, realizada al Instituto Sonorense de las Mujeres, respecto a la cuenta pública 2018, derivada de la observación número 04, misma que textualmente señala: "De la revisión efectuada al Instituto Sonorense de las Mujeres, ubicado en Periférico Norte número 328, esquina con Ignacio Romero Colonia Balderrama de Hermosillo, Sonora, por el ejercicio de 2018, al realizar labores de fiscalización a la cuenta de Proveedores y en virtud de haber notificado y solicitado cierta documentación a una muestra de 5 proveedores los cuales presentaron actividades durante el ejercicio fiscal 2018, por la prestación de bienes y servicios, se identificó la siguiente situación: a) De los 4 proveedores se le hizo del conocimiento a la Coordinación Ejecutiva del Ente Público, mediante escrito ISAF/AE/7508/2019 de fecha 22 de mayo de 2019 y recibida con fecha 24 de mayo de 2019, en el cual se le solicitó que obtuviera la documentación misma que no fue remitida a este Instituto como se muestra a continuación:

	Caratula de Declaración de Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), 2018	Declaración Anual de ISR del ejercicio 2017.	Pagos provisionales de ISR manuales durante el ejercicio 2018.	Reg. actualizado ante el SAT de las obligaciones fiscales registradas derivadas de las act. econ. realizadas en 2018, avisos de cambios de domicilio, actividades o giro y obligaciones	Copia de Acta Constitutiva
Juan José Nava Campillo	x	x	x	x	N/A
Feliciano Guirado Moreno	x	x	x	x	N/A
Fernando Félix Duran	x	x	x	x	N/A
PROABRI S.A. de C.V.	x	x	x	x	x



En el entendido de que al momento de auditar se observaron originalmente 05 proveedores, siendo los expuestos anteriormente, junto con la C. Carolina Amaya Sandoval, no obstante, ésta quedó solventada, acreditando haber presentado la documentación requerida de manera oportuna, tal y como se desprende del documento de fecha 31 de diciembre del 2018 (foja 10), en el cual se adjunta la siguiente tabla: ---

Proveedor	Cartula de Declaración de Informativa de Operaciones con Terceros (DIOY), 2018	Declaración Anual de ISR del ejercicio 2017.	Pagos provisionales de ISR mensuales durante el ejercicio 2018.	Reg. actualizado ante el SAT de las obligaciones fiscales registradas derivadas de las act. econ. realizadas en 2018, avisos de cambios de domicilio, actividades o giro y obligaciones	Copia de Acta Constitutiva
Juan Jose Nava Campillo	x	x	x	x	N/A
Feliciano Guirado Moreno	x	x	x	x	N/A
Fernando Félix Duran	x	x	x	x	N/A
Celisa Carolina Amaya Sandoval	✓	N/A	✓	✓	N/A
PROABRI S.A. de C.V.	x	x	x	x	x

Quedando pendiente únicamente la documentación derivada de los proveedores: 1) Juan José Nava Campillo; 2) Feliciano Guirado Moreno; 3) Fernando Félix Duran y 4) "PROABRI, S.A. DE C.V.". Lo anterior, a efecto de que se continúe con la investigación respectiva y se promuevan las acciones que procedan. -----

--- II.- Por lo que, con base en las atribuciones conferidas a esta Coordinación Ejecutiva de Investigación de Faltas Administrativas, se procedió a realizar diversas diligencias, de las cuales se destacan las siguientes: -----

A. El día 13 de marzo de 2020, esta Autoridad Investigadora emitió acuerdo en el cual determinó dar inicio a la investigación de los hechos derivados del oficio señalado anteriormente (foja 62), notificando el mismo al C. Jesús Ramón Moya Grijalva (foja 63) y al Lic. Saúl Ballesteros Leyva en calidad de denunciantes (foja 64), de igual manera, se ordena girar oficio al Titular del Instituto Sonorense de las Mujeres, a fin de que remita diversa documentación de interés, girándose para tales efectos el oficio no. CEIFA-1428/2020 (foja 65).-----

B. Derivado de lo anterior, en fecha 01 de octubre de 2020, se recibe oficio no. ISM/CE/518/2020 (fojas 72-73), a través del cual la Lcda. Blanca Luz Saldaña López, Coordinadora Ejecutiva del Instituto Sonorense de la Mujer, remite copia certificada de documentación soporte de la observación número 04, correspondiente a la auditoría que nos ocupa, de la cual se destacan las siguiente documentales:-----

- Oficio no. ISM/0365/2019, de fecha 27 de mayo de 2019, a través del cual la Lcda. Blanca Luz Saldaña López, Coordinadora Ejecutiva del





Instituto en comento, le solicita al proveedor C. Juan José Nava Granillo, que exhiba lo siguiente: A) Caratula de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), 2018; B) Declaración Anual del ISR del ejercicio fiscal 2017; C) Pagos provisionales del ISR mensuales durante el ejercicio 2018; D) Registro actualizado del SAT de las obligaciones fiscales registradas derivadas de las actividades económicas que realizó durante el ejercicio fiscal 2018, así como avisos de cambio de domicilio, actividades o giro y obligaciones y E) Copia de Acta Constitutiva (foja 111).-----

- *Oficio no. ISM/0366/2019, de fecha 27 de mayo de 2019, a través del cual la Lcda. Blanca Luz Saldaña López, Coordinadora Ejecutiva del Instituto en comento, le solicita al proveedor C. Feliciano Guilaro Moreno, que exhiba lo siguiente: A) Caratula de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), 2018; B) Declaración Anual del ISR del ejercicio fiscal 2017; C) Pagos provisionales del ISR mensuales durante el ejercicio 2018; D) Registro actualizado del SAT de las obligaciones fiscales registradas derivadas de las actividades económicas que realizó durante el ejercicio fiscal 2018, así como avisos de cambio de domicilio, actividades o giro y obligaciones y E) Copia de Acta Constitutiva (foja 112).-----*
- *Oficio no. ISM/0367/2019, de fecha 27 de mayo de 2019, a través del cual la Lcda. Blanca Luz Saldaña López, Coordinadora Ejecutiva del Instituto en comento, le solicita al proveedor C. Fernando Félix Duran, que exhiba lo siguiente: A) Caratula de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), 2018; B) Declaración Anual del ISR del ejercicio fiscal 2017; C) Pagos provisionales del ISR mensuales durante el ejercicio 2018; D) Registro actualizado del SAT de las obligaciones fiscales registradas derivadas de las actividades económicas que realizó durante el ejercicio fiscal 2018, así como avisos de cambio de domicilio, actividades o giro y obligaciones y E) Copia de Acta Constitutiva (foja 113).-----*
- *Oficio no. ISM/0367/2019, de fecha 27 de mayo de 2019, a través del cual la Lcda. Blanca Luz Saldaña López, Coordinadora Ejecutiva del Instituto en comento, le solicita al proveedor "PROABRI, S.A. DE C.V.", que exhiba lo siguiente: A) Caratula de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), 2018; B) Declaración Anual del ISR del ejercicio fiscal 2017; C) Pagos provisionales del ISR mensuales*

SONORA

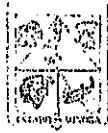


- durante el ejercicio 2018; D) Registro actualizado del SAT de las obligaciones fiscales registradas derivadas de las actividades económicas que realizó durante el ejercicio fiscal 2018, así como avisos de cambio de domicilio, actividades o giro y obligaciones y E) Copia de Acta Constitutiva (foja 114).-----
- Impresión de correos electrónicos de fechas 23 de junio de 2020 (foja 115) y 29 de mayo de 2019 (foja 116) por parte del C. Ismael Ontiveros López como Director de Administración y Finanzas del Instituto Sonorense de la Mujer, dirigidos al C. Sergio Pompa Peralta, Director de Programación a Medios, a través del cual le remiten la solicitud señalada en el inciso anterior, a fin de que éste se comuniqué con la persona moral "PROABRI, S.A. DE C.V." y les envíe acuse de recibido.-----
 - Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal, de fecha 26 de enero de 2018 (fojas 138-139), escrito de fecha 26 de junio de 2020, en el cual se hacen llegar las declaraciones bimestrales del 2018, así como la actualización de obligaciones del mismo año, a la Lic. Blanca Saldaña, Directora del Instituto Sonorense de las Mujeres (foja 140) y sus anexos constantes en declaración de impuestos federales con fecha de recepción 14 de marzo de 2018, por los meses de enero a febrero de 2018 (fojas 141-142), declaración de impuestos federales con fecha de recepción 28 de mayo de 2018, por los meses de marzo y abril de 2018 (fojas 143-144), declaración de impuestos federales con fecha de recepción 11 de julio de 2018, por los meses de mayo a junio de 2018 (fojas 145-146), declaración de impuestos federales con fecha de recepción 17 de septiembre de 2018, por los meses de julio a agosto de 2018 (fojas 147-148), declaración de impuestos federales con fecha de recepción 08 de noviembre de 2018, por los meses de septiembre a octubre de 2018 (fojas 149-150), declaración de impuestos federales con fecha de recepción 09 de enero de 2019, por los meses de noviembre a diciembre de 2018 (fojas 151-152), del proveedor. Fernando Félix Durán.-----
 - Oficio no. ISM/CE-0410/2020, a través del cual la Lcda. Blanca Luz Saldaña López, Coordinadora Ejecutiva del Instituto Sonorense de las Mujeres, le solicita al Secretario Técnico y de Atención Ciudadana, el Lic. Jesús Epifanio Salido Pavlovich, colaboración a fin de recabar la documentación requerida por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización respecto a los proveedores, toda vez que de acuerdo al Convenio de Coordinación firmado entre el Instituto en cuestión, Secretaría

SONORA

Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, Segundo Nivel. Blvd. Paseo Río y Galeana C.P. 83280
Teléfono (662) 217 2517 Hermosillo, Sonora / www.sonora.gob.mx

ES



de Hacienda y Comunicación Social, ésta última es la encargada de contratar a los proveedores que otorgarán el servicio de comunicación al gobierno del Estado de Sonora (fojas 160-165); documentación que se tiene por recibida mediante acuerdo de fecha 08 de octubre de 2020 (foja 168).-----

- C. Posteriormente, en fecha 04 de marzo de 2021, se realiza acuerdo (foja 171) a través el cual se ordena girar oficio a la Titular del Instituto Sonorense de las Mujeres a fin de que informe y remita diversa documentación de interés para la presente investigación, motivo por el cual se giró el oficio no. CEIFA-876/2021 (foja 172).-----
- D. En cumplimiento a lo anterior, con fecha 16 de marzo de 2021, se recibe oficio no. ISM-CE/144/2021 (fojas 173-175) en el cual la Coordinadora Ejecutiva del Instituto Sonorense de las Mujeres, informa que de acuerdo al Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia de Comunicación Social y Publicidad, celebrado entre el Instituto Sonorense de las Mujeres y la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, la "Secretaría Técnica" es la encargada de formular los modelos de contratos de prestación de servicios en materia de comunicación social y publicidad que debieran celebrar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal con los medios de Comunicación Social; asimismo, era la encargada de enviar al Instituto Sonorense de las Mujeres, los contratos de prestación de servicios celebrados con los medios de comunicación social, para que éstos fueran suscritos por las personas que estén facultadas para ellos, manifestando por lo anterior, que el servidor público responsable de la contratación de los proveedores observados, era el Lic. Lamberto Cubillas Castillo, el cual fungía como Director General de Planeación y Atención a Medios adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Comunicación Social, haciendo la aclaración que el Instituto a su cargo ha hecho las gestiones a su alcance con los proveedores, no obstante y toda vez que el mismo no era el responsable de la contratación, a la fecha no han obtenido respuesta de éstos, así como tampoco por parte del Secretario Técnico y de Atención Ciudadana, el Lic. Jesús Epifanio Salido Pavlovich, siendo la única documentación que han podido recabar la derivada del proveedor Fernando Félix Duran, quien se las remitió vía correo electrónico, documentación descrita en el inciso B punto 8 del presente acuerdo. Asimismo, remitió copia certificada de diversas instrumentales, las cuales contienen en lo que interesa a la presente investigación, lo siguiente: -----

SONORA

m.1



- *Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia de Comunicación Social y Publicidad (fojas 176-180), celebrado una parte por la Secretaría Técnica y la Secretaría de Hacienda, como "El Gobierno" en conjunto y "La Secretaría Técnica" y "La Secretaría" individualmente, y por la otra parte, el Instituto Sonorense de las Mujeres como "La Entidad", en la cual la Secretaría Técnica, por medio de la Coordinación Ejecutiva de Comunicación Gubernamental, se obliga a llevar a cabo las acciones relativas a la elaboración y trámite de los contratos celebrados por el Instituto Sonorense de las Mujeres y diversos proveedores, tal como lo establece en la cláusula tercera, fracción IV y V de dicho convenio, como se transcribe a continuación: -----*

"TERCERA.- Para el cumplimiento del presente Convenio "LA SECRETARÍA TÉCNICA", a través de la Coordinación Ejecutiva de Comunicación Gubernamental se obliga a:

...

IV.- Formular los modelos de contratos de prestación de servicios en materia de comunicación social y publicidad que deben celebrar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal con los medios de comunicación social.

V.- Enviar a "LA ENTIDAD" los contratos de prestación de servicios que se contraten con los medios de comunicación social, para que estos sean suscritos por las personas que las representen o estén facultadas para suscribir tales contratos." -----

- *Contrato de prestación de servicios celebrado entre el, en ese entonces, Instituto Sonorense de las Mujeres y el C. Fernando Félix Durán, en fecha 12 de enero de 2018 (fojas 181-182).-----*
 - *Contrato de prestación de servicios celebrado entre el, en ese entonces, Instituto Sonorense de las Mujeres y el C. Feliciano Guiardo Moreno, en fecha 12 de enero de 2018 (fojas 183-184).-----*
 - *Contrato de prestación de servicios celebrado entre el, en ese entonces, Instituto Sonorense de las Mujeres y el C. Juan José Nava Campillo, en fecha 12 de enero de 2018 (fojas 185-186).-----*
 - *Contrato de prestación de servicios celebrado entre el, en ese entonces, Instituto Sonorense de las Mujeres y la persona moral "PROABRI, S.A. DE C.V.", en fecha 12 de enero de 2018 (fojas 187-188); manifestaciones que se tienen por reproducidas y documentación que se tiene por recibida, en acuerdo de fecha 17 de marzo de 2021 (foja 304).-----*
- E. Más adelante, con fecha 11 de mayo de 2021 (foja 439), se realiza acuerdo en el cual se ordenan extraer del expediente administrativo número 421/2019 que obra*



ESTADO LIBRE Y SOBERANO

GA



en esta Coordinación Ejecutiva, las documentales constantes en copias certificadas del Manual de Organización de la Secretaría Técnica y de Atención Ciudadana y nombramiento del C. Lamberto Cubillas Castillo como Director General de Planeación y Atención a Medios de la Coordinación General de Comunicación Social, junto con copia simple del Código de Ética de dicha Secretaría, así como con los oficios mediante los cuales éstos fueron remitidos, a fin de realizar a su reproducción mediante fotocopia, en el entendido de que se procederá a la certificación, previo cotejo, de las documentales que obran en copia certificada y originales, dando cumplimiento a ello en esa misma fecha (fojas 386-438).-----

---III.- Derivado de la investigación realizada, así como de las documentales recabadas, es que esta Coordinación Ejecutiva de Investigación de Faltas Administrativas considera desahogada la indagatoria en el presente expediente, por lo que se determinan reunidos los elementos probatorios necesarios para proceder a la emisión del presente acuerdo en virtud de los siguientes: -----

----- CONSIDERANDOS -----

--- PRIMERO.- La suscrita Licenciada Alma América Carrizoza Hernández, en mi carácter de Coordinadora Ejecutiva de Investigación de Faltas Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con los artículos 14, 16 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 143 B fracción III, 144 fracción III, 147 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, artículos 22 fracción III y 26 inciso C, Fracción VI, VII y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; artículos 3 fracción II, 9 fracción I, 10, 130, 131 y 140 de la Ley Estatal de Responsabilidades, así como en los artículos 13 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General. -----

--- SEGUNDO.- Las conductas motivo de la presente investigación, versan sobre la omisión de verificación del estatus así como del cumplimiento de las obligaciones fiscales al momento de la contratación por parte de la Secretaría, a nombre del Instituto Sonorense de las Mujeres, a los proveedores: 1) Juan José Nava Campillo; 2) Feliciano Guirado Moreno; 3) Fernando Félix Duran y 4) "PROABRI, S.A. DE C.V.". --

--- TERCERO.- En esa tesitura, derivado del análisis y valoración de las constancias que integran el presente expediente administrativo, esta Coordinación Ejecutiva

SONORA

122



determina la imposibilidad de acreditar una presunta Falta Administrativa por parte de algún servidor público adscrito a la Secretaría Técnica e Instituto Sonorense de las Mujeres, ya que no se concretan los elementos tipo del supuesto legal que encuadra la conducta investigada. -----

--- Lo anterior, toda vez que, derivado del análisis de las constancias que integran la indagatoria, se tiene que en efecto puede deducirse la comisión de una falta administrativa en torno a la contratación de los proveedores recién señalados, por parte de la Secretaría Técnica, exceptuando al Instituto Sonorense de las Mujeres de dicha irregularidad, toda vez que derivado del Convenio de Coordinación mencionado en líneas precedentes, la Secretaría en cuestión era la responsable de realizar todo lo relativo a las contrataciones con proveedores que otorguen el servicio de comunicación al gobierno del Estado de Sonora, actos jurídicos sobre los cuales el Instituto Sonorense de las Mujeres no tuvo gestión alguna, más que la suscripción de los mismos. Lo anterior toda vez que se omitió la verificación de sus estatus fiscales, así como que éstos se encontraran al corriente respecto a sus obligaciones en dicha materia, constante en la presentación de documentación al momento de celebrar dichos actos jurídicos, siendo la Caratula de Declaración de Informativa de Operación con Terceros (DIOT) del ejercicio fiscal 2018; Declaración Anual del ISR, del ejercicio 2017; Pagos Provisionales del ISR mensuales del ejercicio 2018; registro actualizado ante el SAT de las obligaciones fiscales registradas, derivadas de las actividades económicas que realizaron los proveedores, del ejercicio fiscal 2018 y copia de sus Actas Constitutivas. Lo anterior, ya que de los contratos celebrados entre los proveedores: 1) Juan José Nava Campillo; 2) Feliciano Guirado Moreno; 3) Fernando Félix Duran y 4) "PROABRI, S.A. DE C.V." y el Instituto Sonorense de las Mujeres, por conducto de la Secretaría Técnica (fojas 181-182, 183-184, 185-186 y fojas 187-188), se advierte que la contratación de éstos se llevó a cabo el día el 12 de enero de 2018, por lo que se razona que la acción de comprobar que los proveedores en cuestión se encontraran al corriente de sus obligaciones fiscales, debió ocurrir a más tardar el día 11 de enero de dicho año, no obstante, tal y como se corrobora con las documentales recabadas en la presente investigación, las acciones no se realizaron sino hasta el día 27 de mayo de 2019, las cuales fueron gestionadas por el Instituto Sonorense de las Mujeres a fin de solventar la observación investigada, sin obtener seguimiento por parte de la Secretaría Técnica; lo anterior se puede acreditar con los oficios no. ISM/0365/2019 (foja 111), ISM/0366/2019 (foja 112), ISM/0367/2019 (foja 113), ISM/0367/2019 (foja 114), a través los cuales la Lcda. Blanca Luz Saldaña López, Coordinadora Ejecutiva del Instituto en comento le solicita a los proveedores 1) Juan José Nava Granillo, 2)

SONORA

Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, Segundo Nivel. Blvd. Paseo Río y Galeana C.P. 83280
Teléfono (062) 217 2517 Hermosillo, Sonora / www.sonora.gob.mx

ES



Feliciano Guirado Moreno, 3) Fernando Félix Duran y 4) "PROABRI, S.A. DE C.V.", que exhiban la documentación faltante observada por el ente auditor, pudiendo únicamente allegarse hasta el día 28 de junio de 2020 a la del proveedor Fernando Felix Durán mediante escrito signado por éste, constante de 01 de foja útil (foja 140), a través del cual le remitió a la Coordinadora del Instituto Sonorense de las Mujeres los instrumentales de interés (fojas 138-139, 141-142, 143-144, 145-146, 147-148, 149-150 y 151-152). Lo anterior junto con la copia certificada del oficio no. ISM/CE-0410/2020 de fecha 17 de agosto de 2020, a través del cual la Lcda. Blanca Luz Saldaña López, le solicita al Secretario Técnico y de Atención Ciudadana, el Lic. Jesús Epifanio Salido Pavlovich, colaboración a fin de recabar la documentación requerida (fojas 160-165), por lo que se presume el incumplimiento del artículo 24 BIS del Código Fiscal del Estado de Sonora, mismo que a la letra no dice: -----

"Artículo 24 BIS.- Los Poderes del Estado, incluidas en el Poder Ejecutivo las entidades paraestatales, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública, con las personas físicas o morales que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, salvo que celebren convenio con las autoridades fiscales en los términos que este Código establece para cubrir a plazos, ya sea como pago diferido o en parcelidades, los adeudos fiscales que tengan a su cargo con los recursos que obtengan por enajenación, arrendamiento, servicios u obra pública que se pretendan contratar"

--- Pudléndose atribuir la irregularidad recién mencionada a algún servidor público adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Comunicación Social derivada de la Secretaría Técnica, toda vez que ésta se obligó a llevar a cabo las acciones relativas a la elaboración de los contratos celebrados por el Instituto Sonorense de las Mujeres y los proveedores que resulten, mediante la cláusula tercera, fracción IV y V del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia de Comunicación Social y Publicidad (fojas 176-180), mismas que ya se mencionaron anteriormente en el punto 01 del inciso D del apartado de Resultandos, y así pues, toda vez que el C. Lamberto Cubillas Castillo ocupaba el carácter de Director General de Planeación y Atención a Medios, adscrito a la Coordinación en cuestión (foja 413-414), se presume que él era el responsable de la elaboración de los contratos con los proveedores que nos ocupan, ya que él tenía las funciones y obligaciones de la debida realización de las contrataciones de medios de comunicación y por ende, del cumplimiento y recabo de los requisitos y documentales necesarias para ésta, obligaciones con las cuales fue omiso, motivo por el cual se planteó la observación número 04 derivada de la auditoría financiera número 2018AEO102011794, por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, respecto a los proveedores: 1) Juan José Nava Campillo; 2) Feliciano Guirado Moreno; 3) Fernando Félix Duran y 4) "PROABRI, S.A. DE C.V." (foja 10),



[Handwritten signature]



obligaciones y funciones contenidas en el artículo 15 fracción II del Reglamento Interior de la, en ese entonces, Secretaría Técnica y de Atención Ciudadana, publicado en el Boletín Oficial del Estado en fecha lunes 02 de octubre de 2017, bajo los datos Tomo CC, Número 27, Sección III, y en las funciones mencionadas en el inciso 5 del capítulo "28.02.01 Dirección General de Planeación y Atención a Medios", del Manual de Organización de la Coordinación Ejecutiva de Comunicación Social, adscrita a la Secretaría Técnica y de Atención Ciudadana (fojas 415-438), que señalan: - - - - -

"ARTÍCULO 15.- La Dirección General de Planeación y Atención a Medios, adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Comunicación Social, tendrá las siguientes atribuciones:

...
II.- Proponer y realizar el trámite de la contratación de medios de comunicación para el desarrollo de campañas de difusión del titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado;"

"28.02.01 Dirección General de Planeación y Atención a Medios

Funciones:

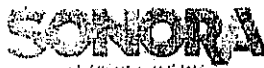
- Programar y contratar en su caso a los medios y servicios de comunicación para difundir las actividades del Poder Ejecutivo Estatal."

Luego entonces, con la transgresión de los artículos Inmediatamente transcritos, se advierte la concreción de una irregularidad que puede configurar la falta administrativa dispuesta en el artículo 88, fracción I de la Ley Estatal de Responsabilidades, consistente en:

"Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:
1.- Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;"

De dicha transcripción tenemos que para la consumación de la referida figura legal se advierten varios elementos, a saber: - - - - -

1. Que la persona presuntamente responsable sea servidor público, lo cual en este caso se acredita con el nombramiento de fecha 01 de junio de 2017, como Director General de Planeación y Atención a Medios, adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Comunicación Social (fojas 413-414). - - - - -
2. Que esa persona cumpla con sus funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, o, a transgresión se configura con el incumplimiento del artículo 15, fracción II Reglamento Interior de la, en ese entonces, Secretaría Técnica y de Atención Ciudadana, y en el Manual de Organización de la Coordinación Ejecutiva





de Comunicación Social, adscrita a la Secretaría Técnica y de Atención Ciudadana, invocados en párrafos in supra. -----

3. Que el desempeño de dichas funciones, atribuciones y comisiones, sea observando disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley Estatal de Responsabilidades. -----

Bajo esa idea, tenemos que el tercer elemento señalado constrañe la vinculación de la conducta presuntamente irregular, con el código de ética referido en el artículo 16 de la Ley de la materia, el cual determina:-----

"Artículo 16.- Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por la Secretaría o los Órganos Internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño."

Sin embargo, en el caso concreto se advierte que en momento de los hechos bajo investigación (12 de enero del 2018), se encontraba vigente el Código de Ética del ente, tal y como se desprende del oficio no. 28.1.126/2020 (foja 387), en seguimiento al oficio CEIFA-2980/2020 (foja 386), mismo que no cumplía con los lineamientos que señala el artículo 16 apenas mencionado, ya que fue hasta el día 30 de mayo de 2019 que se publicó en el Boletín Oficial del Estado de Sonora (Número 43, sección II, Tomo CCIII), el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública Estatal, el cual fue emitido conforme a los Lineamientos del Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción; de manera que, la conducta atribuida a la hoy presunta responsable no se encontraba tipificada en el tercer elemento bajo análisis, en razón de que la entrada en vigencia del mencionado Código de Ética que delimita el actuar los Servidores Públicos, fue posterior a la fecha en que acontecieron los hechos que se le atribuyen, por lo que su aplicación no resulta procedente, puesto que si se aplicara a la presente causa el dispositivo normativo antes referido, se estaría violentando el principio de irretroactividad de la Ley, establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:-----

"A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la Interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho".

Por lo tanto, tomando en cuenta que, conforme lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Estatal de Responsabilidades, en la investigación de faltas administrativas deben de observarse los principios de debido proceso, imparcialidad, objetividad, congruencia, tipicidad, verdad material y respecto a los derechos humanos; esta Coordinación





Ejecutiva advierte que, en cumplimiento al principio de tipicidad que rige la indagatoria en cuestión, entendiéndose por este como la constatación plena del encuadramiento exacto entre los componentes de un supuesto legal y el hecho concreto acontecido y probado; y en vista que la conducta establecida en la ya citada fracción I del artículo 88 de la Ley de la materia, es específica y atiende al incumplimiento de lo establecido en el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública Estatal, puede colegirse no se concreta el tercer elemento analizado en párrafos anteriores, por lo cual, es jurídicamente improcedente tener por acreditada la falta administrativa atribuida al C. Lamberto Cubillas Castillo, en su carácter de Director General de Planeación y Atención a Medios, adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Comunicación Social de la Secretaría Técnica del Estado de Sonora, y por ende, tampoco es posible tener por acreditada su responsabilidad en la comisión de la misma. -----

Como apoyo a dicho criterio, es útil la Jurisprudencia que a continuación de transcribe:

Jurisprudencia P/J 10/09/2006, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 1667, Tomo XXIV, Agosto de 2006, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, número de registro 174326

TIPICIDAD.EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas deben gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen su interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de



Handwritten initials or signature



ésta, en la interpretación constitucional en los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal, que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa, previamente establecida, sin que sea lícito ampliar esta por analogía o por mayoría de razón.

- Por lo antes expuesto, esta Autoridad Investigadora con fundamento en el artículo 140 de la Ley Estatal de Responsabilidades y el artículo 13 fracciones I, XII, XIV y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, determina la IMPOSIBILIDAD de concreción de los elementos tipo, en el supuesto legal establecido en el artículo 88 fracción I de la Ley de la materia, en el cual se configuran los actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas en la presente causa. -----
--- En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se tienen los siguientes: -----

-----RESOLUTIVOS-----

- PRIMERO.- En razón de lo anterior, se declara CONCLUIDA la investigación del presente procedimiento en los términos de los Considerandos PRIMERO y TERCERO, asimismo se ordena ARCHIVAR el expediente en que se actúa como totalmente concluido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 140 en su párrafo tercero de la Ley Estatal de Responsabilidades. Háganse las anotaciones de ley correspondientes. ---
--- SEGUNDO.- En consecuencia se ordena notificar por oficio al Lic. Saúl Ballesteros Leyva, Titular de la Unidad de Investigación del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, para los efectos legales a los que haya lugar.-----
--- De igual forma, notifíquese por medio de oficio a la Titular del Instituto Sonorense de las Mujeres, entidad fiscalizada objeto de la observación en estudio, para los efectos que estime procedentes.-----
--- Cúmplase. Así lo acordó y firma la suscrita Licenciada Alma América Carrizoza Hernández, Coordinadora Ejecutiva de Investigación de Faltas Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, dentro del expediente 105/2020, ante la presencia de los testigos de asistencia con los que actúa.-
----- CONSTE.-"






Lo cual se transcribe para los efectos legales conducentes.

Agradezco su atención.

ATENTAMENTE:
"Sufragio Efectivo. No Reelección".


Lic. Alma América Carnizoza Hernández
Coordinadora Ejecutiva de Investigación de Faltas Administrativas.

C.c.p. Expediente/Minutario.
AACH/sp/agmp.

SONORA

Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, Segundo Nivel. Blvd. Paseo Río y Galeana C.P. 83280
Teléfono (662) 217 2517 Hermosillo, Sonora / www.sonora.gob.mx